



**COMITÉ PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DE SALTA**

MARIA JOSE CASTILLO
SECRETARIA EJECUTIVA
COMITÉ PROVINCIAL CONTRA LA TORTURA

REGLAMENTO INTERNO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTICULO 1: OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto definir los principios, lineamientos y ejes rectores para la organización y funcionamiento del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Salta, en adelante EL COMITÉ, a los cuales deberán ajustarse todos los actos del organismo.

ARTICULO 2: DENOMINACIÓN

A efectos de la identificación de EL COMITÉ podrá utilizarse la forma abreviada "Comité para la Prevención de la Tortura de Salta" o la abreviatura oficial "CPT Salta".

ARTICULO 3: FUNCIONES Y FACULTADES

EL COMITÉ ejercerá todas las funciones y facultades previstas para los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura prescriptas en la Ley N° 8024, en la Ley Nacional N° 26.287, en los instrumentos internacionales y en toda otra normativa concordante.

ARTICULO 4: EJES INTEGRADORES Y ENFOQUE

EL COMITÉ sostiene como ejes integradores de trabajo la promoción de la defensa y protección de los Derechos Humanos como horizonte general, la centralidad de las políticas de prevención de la tortura y otros tratos inhumanos, crueles o degradantes y la búsqueda de la sostenibilidad de las acciones y resultados en el tiempo. Asimismo, se propicia un enfoque transversal sensible al género, a las diversidades, a la interculturalidad, a las infancias, a las discapacidades y a otras condiciones que pudieran generar barreras o limitaciones para el pleno ejercicio de los derechos de las personas con privación o restricción de su libertad.

ARTICULO 5: ACERCA DE LA FACULTAD DE EMITIR RECOMENDACIONES

En relación a la facultad de realizar recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, previstas en el artículo 13 inc. d) de la Ley N° 8024, EL COMITÉ podrá valerse de los siguientes instrumentos, sin perjuicio de otros que pudiera crear en el futuro:

- a) Informes de Visitas de Monitoreo, realizados a posterior de una inspección de un lugar donde se encuentren alojadas personas privadas o con restricción de libertad.
- b) Opiniones Técnicas, reservadas a normas de tipo general.
- c) Informes Generales o Temáticos, referidos a cuestiones de índole general.
- d) Recomendaciones particulares, en relación a personas o grupos determinados.

ARTÍCULO 6: INTEGRACIÓN

Conforme a los artículos 8° y 9° de la Ley N° 8024 EL COMITÉ estará conformado por cinco (5) integrantes con el cargo de "Comisionado/a".

- b) Representar al COMITÉ en el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura;
- c) Proponer el reglamento interno al COMITÉ y posibles modificaciones;
- d) Coordinar las reuniones del Consejo Consultivo para Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes de Salta.
- e) Impulsar los procedimientos necesarios para la renovación de cargos de Comisionados/as, con al menos seis (6) meses de anticipación a la culminación de los mismos.



MARÍA JOSÉ CASTILLO
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMITÉ PROVINCIAL CONTRA LA TORTURA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 11 : FUNCIONES DEL/LA VICEPRESIDENTE/A

El/la Vicepresidente/a reemplazará al/la Presidente/a en caso de ausencia, renuncia, remoción o suspensión, como también las que EL COMITÉ le encomiende.

ARTÍCULO 12: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA PRESIDENCIA

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno, así como todas las normativas de índole internacional, nacional o provincial referida a la prevención de la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes.
- b) Autenticar con su firma, los actos, órdenes y procedimientos del COMITÉ.
- c) Proclamar y hacer efectivas las decisiones del COMITÉ.
- d) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del COMITÉ;
- e) Establecer el orden del día de cada reunión en coordinación con los/as demás integrantes y de la Secretaría Ejecutiva.
- f) Someter a consideración del COMITÉ el presupuesto anual, y una vez aprobado, remitirlo al Poder Ejecutivo.
- g) Toda vez que EL COMITÉ resuelva incorporar personal idóneo para su funcionamiento, instrumentar los mecanismos para su designación.
- h) Requerir y aceptar las afectaciones, adscripciones, pasantías, prácticas profesionales supervisadas y voluntariados resueltos por el COMITÉ.
- i) Disponer la publicación de las resoluciones y/o acciones que EL COMITÉ considere pertinente.

ARTÍCULO 13: SECRETARÍA EJECUTIVA

EL COMITÉ contará con una Secretaría Ejecutiva, electa a través de un concurso público de antecedentes y un mecanismo de participación amplio que organice EL COMITÉ y que respete las reglas de publicidad, transparencia y legitimidad que surgen del procedimiento dispuesto por la Ley N° 8024 para COMISIONADOS/AS.

La persona electa permanecerá en funciones por un periodo de cuatro (4) años, a partir de la toma de posesión de sus funciones. Puede ser reelegido/a por un (1) período.

Serán criterios para la selección de la persona que ejercerá el rol de Secretario/a Ejecutivo/a del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:

- a) Integridad ética, el compromiso con los valores democráticos en la reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, con especial énfasis en el resguardo, en el derecho de las personas privadas de libertad y la prevención de la tortura.



6/4

EL COMITÉ se integra de la siguiente manera:

- a) Dos (2) integrantes designados/as en representación de las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos reconocidas legalmente.
- b) Un (1) integrante designado/a por la Cámara de Diputados.
- c) Un (1) integrante designado/a por la Cámara de Senadores.
- d) Un (1) integrante designado/a por el Poder Ejecutivo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
PROVINCIAL CONTRA LA TORTURA

Todos/as los/as integrantes de EL COMITÉ serán designados mediante concurso público de antecedentes y oposición.

El ejercicio de su función es incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación.

ARTÍCULO 7: DURACIÓN DEL MANDATO DE COMISIONADOS/AS

Todos/as los/as Comisionados/as tendrán un mandato de cuatro (4) años, a partir de la toma de posesión de sus funciones. Pueden ser reelectos por única vez, mediante su participación en el procedimiento de concurso público de antecedentes y oposición para cobertura del cargo.

ARTICULO 8: CESACIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

Los integrantes del COMITÉ cesarán en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causales: muerte, renuncia, vencimiento de su mandato, incapacidad sobreviniente, acreditada fehacientemente y por haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme.

Acreditada una de las causales antes mencionadas, la cesación se resolverá por Resolución del COMITÉ, tomada en reunión extraordinaria, garantizando el debido proceso, convocada dentro del término de setenta y dos (72) horas posteriores a la acreditación de los hechos en que se funda.

Una vez resuelta la cesación se comunicará inmediatamente al organismo al que representaba a los fines de que convoque a un nuevo concurso público y de antecedentes para elegir a su reemplazante.

ARTÍCULO 9: AUTORIDADES

De acuerdo al art. 10° de la Ley N° 8024 EL COMITÉ elegirá entre sus integrantes, en sesión ordinaria y por simple mayoría a un/a Presidente/a y un/a Vicepresidente/a, quienes ejercerán sus funciones por un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, por una vez. La Presidencia del primer periodo del COMITÉ será computada desde el inicio de la actividad de los/as integrantes del organismo en el correspondiente periodo de gestión.

EL COMITÉ podrá acordar otras funciones a desempeñar por los/as demás integrantes, con la finalidad de dotar de mayor eficacia a sus acciones.

ARTICULO 10 : FUNCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A

Son funciones del/la Presidente/a:

- a) Ejercer la representación legal del COMITÉ;



- b) Capacidad de mantener independencia de criterio para el desempeño de la función en los términos que exige el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Ley Nº 8024.
- c) No incurrir en las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley Nº 8024.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
M. JOSÉ CASTILLO
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMITÉ PROVINCIAL CONTRA LA TORTURA

El ejercicio del cargo es incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materia referida a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La Secretaría Ejecutiva tiene asiento en la ciudad de Salta Capital, sin perjuicio que se disponga la realización de actividades en el interior de la provincia en las cuales tenga que participar.

La remuneración prevista para el cargo es la de un cargo equivalente al 90% del salario de Integrante del Comité.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del COMITÉ.
- b) Cumplir con las responsabilidades, atribuciones y facultades que le asigna la Ley Nº 8024 y otras normativas concordantes.
- c) A solicitud del COMITÉ deberá convocar a sesionar al Consejo Consultivo Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes de Salta, al menos dos (2) veces al año. Cada convocatoria deberá ser hecha con una antelación no menor a 5 días hábiles, indicándose la fecha, hora, lugar y propuesta de agenda.
- d) Ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por EL COMITÉ o su Presidente/a en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- e) Planificar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva y coordinar los aspectos operativos de la labor de las áreas, comisiones, grupos de trabajo, equipos técnicos y de los/as responsables de ellos a fin de producir y elaborar la información requerida por el Comité Provincial y/o Nacional.
- f) Asistir al COMITÉ en la elaboración del proyecto de presupuesto y del proyecto de plan de trabajo anual.
- g) Asesorar y colaborar con todos los/as integrantes del COMITÉ en el desempeño de sus funciones, participar de inspecciones a los lugares de privación de la libertad, coordinar las acciones para apoyar en la organización de las inspecciones a dichos lugares y organizar con ellos los recursos humanos y técnicos requeridos.
- h) Organizar un sistema para mantener actualizada y sistematizada la información recibida y relevada por EL COMITÉ, así como las recomendaciones y resoluciones nacionales e internacionales.
- i) Colaborar en la redacción del informe anual y los informes especiales elaborados por EL COMITÉ.
- j) Asistir al COMITÉ en la confección de actas, protocolizarlas y sistematizar todas las resoluciones, informes, estudios, y bases de datos y otros trabajos que se le encomienden;
- k) Recibir y procesar la correspondencia, las peticiones y comunicaciones dirigidas al COMITÉ, con previo aviso a Presidencia.
- l) Informar al COMITÉ de los asuntos entrados.



- m) Organizar, con la aprobación del COMITÉ, un sistema de comunicaciones para que las situaciones de emergencia sean adecuadamente resueltas.
- n) Guardar reserva y velar por mantener confidenciales los asuntos que así considere el COMITÉ;
- o) Las demás tareas que le asigne EL COMITÉ de acuerdo con el carácter de sus funciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA JOSÉ CASTILLO
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMITÉ PROVINCIAL CONTRA LA TORTURA

ARTÍCULO 14: REUNIONES

EL COMITÉ mantendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán con una periodicidad semanal, en días y horarios regulares consensuados, con la excepción de eventuales recesos de verano e invierno. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando existan motivos suficientes ante un hecho que merezca tratamiento en forma urgente; serán convocadas por la Presidencia o por cualquiera de los/as Comisionados/as con indicación de temas a tratar.

Cada reunión contará con una agenda previa de temas a tratar planificada por la Presidencia en conjunto con la Secretaría Ejecutiva. Todos/as los integrantes del COMITÉ pueden solicitar inclusión de temas en el orden del día.

Para todas sus reuniones, EL COMITÉ deberá contar con un quórum de al menos tres (3) integrantes presentes y/o de manera remota en simultáneo. Si pasados treinta minutos de la hora fijada en la citación no hay quórum, la Presidencia del COMITÉ podrá dar por fracasada la reunión.

El/la Secretario/a Ejecutiva participarán de las reuniones del COMITÉ, cuando así se disponga, con voz pero sin voto. De la misma manera se podrá convocar a integrantes de los equipos técnicos. Cuando exista un motivo que requiera expresa reserva y confidencialidad la reunión podrá ser declarada privada debiendo estar presentes solamente los integrantes del COMITÉ.

Las deliberaciones tendrán el carácter de confidenciales y no podrán ser publicadas sin autorización de todos/as los/as integrantes. Las decisiones se tomarán por consenso, en caso de no alcanzarse el mismo se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate el/la Presidente/a tendrá doble voto.

Las decisiones que se tomen por consenso o por mayoría serán registradas en el Libro de Actas del COMITÉ. Al iniciar cada reunión se dará lectura del acta correspondiente a la reunión anterior, para su aprobación y firma como prueba de conformidad.

ARTÍCULO 15: DE LAS ACTAS

Las actas del COMITÉ deberán contener como mínimo:

- a) El nombre de los/as integrantes del COMITÉ participantes de manera presencial o remota y los ausentes, con aviso o sin él, o con licencia.
- b) Nombre de otros/as participantes en la reunión.
- c) La hora de apertura de la reunión y el lugar en que se hubiere celebrado.
- d) Los asuntos tratados y la resolución que se hubiere tomado, en caso de existir, expresada con toda claridad.
- e) La hora en que se hubiese levantado la reunión.

ARTÍCULO 16: ÁREAS ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO



8/11

EL COMITÉ tendrá competencia para la creación de áreas específicas de funcionamiento, a las cuales se les asignará funciones determinadas y se promoverá que se desenvuelvan mediante protocolos de actuación particulares. Cada área estará bajo la supervisión de un/a Comisionado/a, quien será responsable de velar por la realización de las tareas asignadas y rendir cuentas cuando lo requiera otro/a Comisionado/a.

Inicialmente, se crean cinco (5) áreas específicas de funcionamiento, las que se desenvolverán conforme a su competencia y función, diseñando cada una de ellas un protocolo específico de actuación, a saber:

- a) **Monitoreo:** tiene a su cargo el diseño de políticas, objetivos, reglamentación, creación de protocolos, solicitud de información, organización de agenda, ejecución de visitas, confección de informes, realización y seguimiento de requerimientos generales y especiales en todo cuanto tenga que ver con las acciones de monitoreo en los diversos espacios en el que se alojan personas privadas de su libertad.
- b) **Actuaciones Individuales:** atiende a la recepción, procesamiento, tratamiento, entrevistas e informes de todos aquellos casos individuales asociados a vulneraciones de derechos de personas privadas de la libertad que lleguen a conocimiento del COMITÉ, sea por denuncias de las propias víctimas o sus familiares, intervenciones particulares derivadas de visitas de monitoreo, comunicaciones de otros organismos públicos o privados, o bien sean de público conocimiento.
- c) **Acceso a la Justicia:** centraliza la actuación del COMITÉ en todos los asuntos que requiera el ejercicio de acciones administrativas y/o judiciales; por ejemplo, denuncias, constitución de querrelas, solicitud de medidas precautorias, interposición de amparos, habeas corpus, acusación, amicus curiae y toda otra actuación legal que corresponda.
- d) **Formación, Memoria y Vinculación:** promueve el diseño de políticas, programas y proyectos asociados a procesos educativos para la prevención de la tortura y otros malos tratos, así como de promoción de la perspectiva de Memoria, Verdad y Justicia, sea a través de actividades presenciales o a distancia, y dirigidos a personas privadas de la libertad, auxiliares de la justicia, docentes, estudiantes, integrantes de fuerzas de seguridad, organismos de derechos humanos y ciudadanía en general.
- e) **Producción y Sistematización de la Información:** se ocupa de la investigación general, recolección, procesamiento, estudio, análisis, confección de informes generales o temáticos y opiniones técnicas, estadísticas y almacenamiento de todos los datos de interés para EL COMITÉ como herramientas fundamentales para la toma de decisiones, así como para la propuesta de protocolos.
- f) **Comunicación y Relaciones Institucionales:** se encarga de las acciones necesarias en torno a la comunicación institucional y las ejecuta; coordina las relaciones con otras instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 17: EQUIPOS AUXILIARES

EL COMITÉ podrá nombrar como auxiliares a una o varias personas profesionales, técnicos, especialistas o con conocimiento y pericia en la materia, para actuar en un asunto específico que lo requiera para el mejor funcionamiento del organismo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



9/8

El/la auxiliar será nombrado por decisión unánime de los miembros del COMITÉ en reunión ordinaria. Sus servicios podrán desarrollarse de manera mensual, diaria o por trabajo específico, debiéndose establecerse previamente los honorarios a percibir.

En función de la naturaleza de la relación, los/as auxiliares y EL COMITÉ podrán vincularse mediante una afectación, adscripción, locación de servicios, locación de obra, práctica profesional supervisada, pasantía, voluntariado u otra, según sea el caso y de acuerdo a la normativa vigente.

Los/as auxiliares que se desempeñen en EL COMITÉ deberán respetar el estricto cumplimiento al deber de confidencialidad de todos los asuntos que se le asignen.

ARTICULO 18: PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES E INFORME

EL COMITÉ elaborará un plan anual de actividades que serán supervisadas y coordinadas por la Presidencia y al final del mismo se presentará un informe que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos y actividades.


ARTICULO 19: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO


Los gastos de funcionamiento, viáticos, traslados y capacitación deberán ser financiados por el presupuesto asignado al COMITÉ, así como otros requerimientos de carácter administrativo. Asimismo, EL COMITÉ puede gestionar y recibir otros financiamientos y/o subsidios nacionales e internacionales, para asegurar su correcto funcionamiento.


ARTICULO 20: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

Este Reglamento Interno podrá ser modificado total o parcialmente en reunión extraordinaria convocada a tal efecto.


RAMÓN ROSA CORREGIDOR
VICEPRESIDENTE
COMITÉ PROVINCIAL CONTRA LA TORTURA
LEY Nº 8024/17


CRISTINA COBOS RODRIGUEZ
COMISIONADA
COMITÉ PROVINCIAL CONTRA LA TORTURA
LEY Nº 8024/17


RODRIGO BOLA
PRESIDENTE
COMITÉ PROVINCIAL CONTRA LA TORTURA
LEY Nº 3024/17


MARCELO ANDRÉS GIORDAMACHI
COMISIONADO
COMITÉ PROVINCIAL CONTRA LA TORTURA
LEY Nº 8024/17


MARIA JOSE CASTILLO
SECRETARIA EJECUTIVA
COMITÉ PROVINCIAL CONTRA LA TORTURA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL